



NI — 34928 — EXP Físico
 RAD — 680016100000020210002100

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
 MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 13 — FEBRERO — 2023

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre **permiso para estudiar.**

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado	PABLO ANTONIO SOLANO SANCHEZ					
Identificación	1.095.790.846					
Lugar de reclusión	CPMS BUCARAMANGA-PRISION DOMICILIARIA					
Delito(s)	Hurto por medios informáticos y semejantes agravado en concurso homogéneo y en concurso heterogéneo con falsedad en documento privado en concurso homogéneo.					
Procedimiento	Ley 906 de 2004.					
Providencias Judiciales que contienen la condena					Fecha	
Juzgado 03	Penal	Circuito	Bucaramanga	DD	MM	AAAA
Tribunal Superior	Sala Penal	-	-	-	-	-
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas				-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas				-	-	-
Ejecutoria de decisión final				01	06	2021
Fecha de los Hechos			Inicio	-	-	-
			Final	-	06	2019
Sanciones impuestas				Monto		
Penas de Prisión				75	-	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas				75	-	-
Pena privativa de otro derecho				-	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión				-	-	-
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-	-	-
Perjuicios reconocidos				-	-	-
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba		
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-

Ejecución de la Pena de Prisión	Fecha	Monto					
		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena	- - -	-	-	-	-	-	-
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-	-	-	-
Privación de la libertad actual	Inicio	13	12	2020	26	-	-
	Final	13	02	2023	-	-	-
Subtotal					26	-	-

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver petición sobre permiso para estudiar (arts. 38, 38 D y 38 F del C.P.), y porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad a cargo de un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura).

2. Caso en concreto

Solicita el sentenciado por medio de apoderado judicial permiso para estudiar, concretamente para cursar octavo semestre del programa de pregrado de Derecho en la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo "Uniciencia", con un horario mixto presencial que incluye clase en horas de la mañana, la noche y los días sábados en la mañana, tal y como aparece reflejado en documento visible a folio 96, al tiempo que se destaca que durante este semestre está inscrito en consultorio jurídico II, correspondiéndole adelantar practica en la planta del consultorio jurídico los días lunes de 12:30 p.m. a 05:00 p.m., con fecha de inicio: 06 de febrero de 2023 y fecha de finalización: 13 de junio de 2023

Pues bien, sobre el particular hay que tener en cuenta en primer lugar, que de conformidad con lo previsto por el artículo 38 del Código Penal modificado por el art 22 de la ley 1709 de 2014, la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, consistirá en la privación de la libertad en el lugar de residencia o morada del sentenciado, o en el lugar que el Juez determine.

Así como lo consagrado en el art. 38D adicionado por el precepto 25 de la ley 1709 de 2014, que en su inciso señala que el **"Juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica"**.

Al igual que lo dispuesto por el art. 38F del C.P. adicionado por la ley 1709 de 2014 art. 27, que respecto del mecanismo de vigilancia electrónica indica que **"el costo del brazalete electrónico, cuya tarifa será determinada por el Gobierno Nacional, será sufragado por el beneficiario de acuerdo a su capacidad económica, salvo que**



demuestre fundadamente que el beneficiario carece de los medios necesarios para costearlo, en cuyo caso estará a cargo del Gobierno Nacional".

De lo anterior se desprende entonces, que la ley autoriza al Juez para que establezca el sitio en el que el sentenciado pueda cumplir el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, y a su vez para que trabaje o estudie fuera del mismo, pero obviamente bajo el entendido que sea un lugar en el que se pueda continuar ejerciendo el control que dicho sustituto implica, porque se debe tener en cuenta que el condenado está privado de la libertad, sólo que en razón del beneficio otorgado no cumple esa privación en un centro carcelario, sino en su domicilio.

3. Determinación.

Para el Despacho es viable acceder a la solicitud que se examina controlándose el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica que será sufragado por el sentenciado como en principio lo establece el art 38 F del Código Penal, y puesto que en virtud de la situación fáctica reseñada y las normas últimamente expedidas en la materia, y ya citadas, así como con las pruebas obrantes, y sin poder dejar de lado, que tal y como lo preceptúa el art 94 de la ley 65 de 1993 la educación, al igual que el trabajo, constituye base fundamental para la resocialización que se persigue con la ejecución de la pena de prisión tanto en establecimiento carcelario como en domicilio, y por tanto advirtiendo satisfechos para lo demandado lo reglado hoy día en el art 38D del C.P. y debidamente soportado con la plural prueba documental allegada, se autoriza que el condenado salga del lugar en donde se encuentra en prisión domiciliaria a estudiar a la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo "Uniciencia" el octavo semestre del programa de Derecho, en el horario consignado en los documentos que soportan tal pedimento..

De igual modo debe requerirse al condenado para que en la oportunidad debida y con la periodicidad requerida, invoque con los soportes del caso, los permisos a que haya lugar con ocasión a su estudio, pues no puede, -so pena de que incluso llegue a serle revocado el sustituto concedido -, salir para ello de su domicilio por cuenta propia y sin contar con el aval de este juzgado executor, que es quien tiene el deber legal de autorizar sus desplazamientos con los fines que se examinan, debiendo dar oportunamente cuenta de ello al establecimiento penitenciario que a su vez vela y controla el cumplimiento de las obligaciones que se comprometió a seguir cuando le fue concedida la prisión domiciliaria, puesto que no obstante que se le otorga el beneficio en cuestión, aún debe estar bajo la inspección del Estado, que en cualquier momento puede realizar la guardia que corresponde.

No sobra advertir además, que la evaluación del estudio que ejerce el condenado fuera de su domicilio, corresponde a la junta destinada para el efecto en el respectivo penal que vigila la pena al condenado, como se desprende del contenido del art 81 de la ley 65 de 1993 modificado por el art 56 de la ley 1709 de 2014 en concordancia con el precepto 95 y 96 ibídem, ante quien se debe concurrir para los trámites pertinentes a efecto que posteriormente esta ejecutora pueda pronunciarse a la sazón de lo reglado en el precepto 97 del Código Penitenciario y Carcelario en concordancia con el art 38E del C.P. sobre la posible redención de pena a la que aspire un penado con permiso para estudiar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **CONCEDER** al sentenciado **permiso para estudiar,** en las condiciones consignadas en la fracción motiva de este proveído.
2. **DECLARAR** que se ha cumplido una **penalidad efectiva de 26 meses de prisión, de los 75 meses que contiene la condena.**
3. **COMUNICAR** lo acá decidido al CPMS de la ciudad, por ser el penal que esta a cargo de la pena que actualmente purga el prenombrado, para cuyos efectos se les remitirá copia de este interlocutorio.
4. **NOTIFICAR** personalmente al sentenciado de esta providencia.
5. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO

JUEZ



Consulta proceso



Micrositio Web